

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. . . . . 1 peseta.  
Tres id. . . . . 3 —  
Seis id. . . . . 6 —  
Un año. . . . . 12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-  
núan en esta Córte sin novedad en su im-  
portante salud.

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia

Circular número 9.

#### Elecciones.

Convocadas por Real decreto de 31 de Marzo úl-  
timo las elecciones de Diputados á Córtes para el día  
27 del corriente mes, cumple á mi deber recordar á  
los Ayuntamientos y demás personas que por razon  
de su cargo tienen que intervenir en todos los ac-  
tos electorales, el más exacto cumplimiento de la  
Ley, á fin de que, regularizados convenientemente,  
ofrezcan el resultado satisfactorio que debo prome-  
terme.

Siendo la constitución de los Colegios electora-  
les el primero y más importante acto que ha de  
prestar garantías de legalidad á la elección, los  
Ayuntamientos de los pueblos cabeza de Sección  
que á continuación se expresan, procederán de con-  
formidad con lo prevenido por el art. 62 de la Ley,  
al señalamiento del edificio en que se ha de consti-  
tuir el Colegio electoral, y su anuncio, con diez  
días por lo menos de anticipación, ó sea para el  
próximo 17, convocando á los electores para que  
concurran allí á votar, publicándose previamente  
dicho anuncio ó edicto en todos los pueblos de la

misma sección. En los distritos que no comprendan  
más que un solo Ayuntamiento, se cumplirá este  
precepto por lo concerniente al propio distrito.

El domingo día 20 del presente mes, á las once  
en punto de la mañana, la Comisión inspectora del  
censo electoral se constituirá en sesión pública, ba-  
jo la presidencia del Sr. Juez, en el local destinado  
para la instalación del Colegio de la cabeza de cada  
distrito, al objeto de recibir y depositar sobre la me-  
sa con el debido orden por secciones los pliegos de  
las propuestas de Interventores, y á las doce en  
punto del propio día 20 se procederá á su apertura  
y demás prevenido para el buen cumplimiento de  
los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74 y 75. Se tendrá  
presente que el cargo de Interventor, una vez acep-  
tado, es obligatorio, y que en caso de imposibilidad  
de algun interesado por accidente imprevisto, será  
aquel reemplazado en la forma dispuesta en el ar-  
tículo 71.

El día 27, día señalado por el Real decreto de  
convocatoria para la elección de Diputados á Córtes  
tendrá lugar la votación en todas las Secciones de  
cada distrito, desde las ocho de la mañana en que  
dará dicho acto principio hasta las cuatro de la tar-  
de en que se declare por el presidente cerrada, y co-  
mencerá el recuento de los votos emitidos, cum-  
pliéndose al efecto lo dispuesto en los artículos 78  
al 92 inclusive.

El domingo siguiente, ó sea el día 4 de Mayo pró-  
ximo, á las diez en punto de la mañana, se instala-  
rán en sesión pública en el pueblo cabeza del Dis-  
trito electoral la Junta de escrutinio general para  
verificar el de los votos dados en todas sus secció-  
nes, bajo la presidencia del Sr. Juez de instrucción  
del propio punto, compuesta de todos los individuos  
de la Comisión inspectora del Censo electoral del  
distrito que actuarán como Secretarios escrutadores  
y uno de los Interventores por cada una de las me-  
sas electorales de todas las Secciones, según la de-  
signación hecha por las mismas mesas conforme á

lo dispuesto en el art. 91, procediéndose al acto según y con arreglo á lo prevenido en los artículos 100 al 108 inclusive.

Ultimamente prevengo á todos y cada uno de los individuos que forman las mesas que intervienen en todos los expresados actos de la elección el envío con exacta puntualidad de las actas certificadas tanto á los pueblos cabeza de Distrito como á la Secretaría del Congreso de Sres. Diputados: y á este Gobierno, para que obren en su poder lo más tarde para el día 29 del corriente, las copias de las listas numeradas de los electores que hubieren votado y del resumen de los votos obtenidos por los candidatos.

Cualquiera falta en el más puntual y exacto cumplimiento de tan importante servicio, será castigada según la sanción penal de la Ley; y al efecto, y para que no se alegue de ignorancia, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes, Presidentes é Interventores de las mesas ó Secretarios escrutadores y electores, por lo dispuesto en los artículos 123 al 130 de la expresada Ley.

Guadalajara 9 de Abril de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

*Pueblos cabeza de Distrito y de Sección.*

Guadalajara.—Brihuega.—Molina.—Pastrana.—Sigüenza.

*Pueblos cabezas de Sección.*

Cogolludo, Chiloeches, Cubillo, Casar de Talamanca, Hita, Horche, Humanes, Marchamalo, Málaga del Fresno, Membrillera, Robledillo de Moherando, Tórtola, Valdearenas, Yunquera.

Trijueque, Argecilla, Ledanca, Azañón, Inviernas, Torija, Romancos, Masegoso, Cifuentes, Guada, Canredondo, Esplegares, Sotodosos, Villanueva de Alcorón.

Anguita, Checa, Codes, Cubillejo de la Sierra, Establés, Lebrancon, Luzon, Maranchon, Milmarcos, El Pobo, Alcolea del Pinar, Sauca, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Tordellego, Tordesilos.

Almoguera, Alcocer, Almonacid de Zorita, Alóndiga, Auñon, Escariche, Fuentelaencina, Illana, Loranca de Tajuña, Mondejar, Moratilla de los Mejeros, Olivar, Pareja, Peñalver, Peralveche, Renera, Sacedon, Salmeron, Tendilla, Valfermoso de Tajuña, Yebra.

Olmedillas, Riosalido, Imon, Huérmeces, Mandayona, Jadraque, Cendejas de la Torre, Atienza, Alcolea de las Peñas, Paredes, Palmaces de Jadraque, Toba, Bustares, Hiendelaencina, La Miñosa, Miedes, Cantalojas, Campisábalos, Arbancon, Majaelrayo.

Núm. 10.

*Presupuestos.*

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que, dejando de cumplir sus deberes, no han remitido á este Gobierno el Presupuesto municipal que ha de regir en sus localidades durante el ejercicio próximo de 1884 á 85, infringiendo así el artículo 150 de la vigente ley Municipal, he dispuesto prevenir á los que se encuentren en este caso, cumplan el servicio que nos ocupa en el preciso é improvable término de ocho días; bajo apercibimiento de exigirles en otro caso el maximum de la multa

que autoriza el art. 184 de la referida ley, así como las demás responsabilidades á que hubiere lugar si su negligencia y abandono ocasiona perjuicios en una recta y acertada administración.

Guadalajara 9 de Abril de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 11.

No obstante mis repetidas órdenes y circulares, muchos de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, han olvidado el ineludible deber en que se encuentran en la remisión de los estados semanales de Estadística Sanitario-Demográfica, y como con esta fecha no pueda quedar cumplido en forma este preciso y recomendado servicio, he dispuesto recordar á aquellas autoridades nuevamente, cumplan con exactitud lo ordenado en mi circular de 7 de Marzo de 1883, inserta en el *Boletín oficial*, número 109, correspondiente al día 9 del expresado mes, ó en otro caso me veré precisado á exigirles la responsabilidad que con arreglo á la ley pueda corresponderles.

Guadalajara 9 de Abril de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

*Circular.*

Habiendo sido extraídos fraudulentamente de los almacenes de efectos estancados de la Delegación de Hacienda de Gerona, una gran cantidad de sellos timbres móviles y de comunicaciones de todas sus clases, y licencias de primera, se dirige esta Administración á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que practiquen visitas á los estancos de sus respectivos distritos, por si en algunos encontrasen mayores existencias que las que de ordinario deben tener, y prevenir á los estancieros no admitan para su venta más que los que reciban de la Administración á que pertenecen, deteniendo en todo caso, y poniendo bajo la acción de los Tribunales de Justicia, á las personas que se presentaren con cualquier clase de sellos para su compra.

Guadalajara 8 de Abril de 1884.—José Bocio.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

A los Sres. Alcalde de esta provincia.

*Circular.*

Dispuesto por el art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 é Instrucción de la misma fecha que en el mes de Abril de cada año se forme por los Ayuntamientos un padrón especial en que consten nominalmente los individuos obligados á proveerse de la cédula personal, debiendo comprender en los citados documentos los individuos mayores de 14 años, de conformidad á lo ordenado por la Dirección general del ramo en 20 de Abril de 1882, esta Administración ha acordado expresar á continuación

las advertencias siguientes para mayor inteligencia de los Municipios, é insertar el modelo que les ha de servir para la extensión de los referidos padrones de 1884-85.

Para la formación de los mismos se distribuirán previamente á todos los vecinos hojas declaratorias, en que es obligatorio consignar cuantas circunstancias tengan relación con el impuesto.

Recogidas dichas hojas, redactarán los Ayuntamientos el padrón de contribuyentes, consignando, con referencia á las mismas, el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio.

Con el fin de evitar duplicidad en la remisión de las cédulas que á cada Municipio correspondan con arreglo al padrón formado por los mismos en vista de las hojas declaratorias de los vecinos, y otros entorpecimientos para la recaudación del importe de las referidas cédulas, cuidarán los Ayuntamientos de consignar en sección aparte al final del padrón, pero por orden de numeración correlativa, los perceptores del Estado por cualquier concepto que lo sean, no incluyendo á los pobres de solemnidad puesto que están excluidos por el Reglamento de cédulas personales, y en demostración de la base porque tributa cada vecino, se expresará:

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignadas en el repartimiento respectivo.

2.º Si no es contribuyente en la localidad de donde es vecino, y sí en otros pueblos, en la casilla correspondiente del modelo que se inserta á continuación, se estamparán las cantidades señaladas en las relaciones de contribuyentes que se remitirán oportunamente á cada Municipio, aplicándole la cédula al individuo que se encuentre en este caso, con arreglo al total importe de la acumulación, verificándolo asimismo, con los que á la vez sean contribuyentes en la localidad de su domicilio.

3.º El sueldo, haber ó asignación que disfrutan, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas ó de particulares.

4.º El alquiler que satisface por la habitación que ocupa.

5.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia, mayor de 14 años: y

6.º Si es jornalero ó sirviente.

En vista de tales datos se consignará, por último, en la casilla correspondiente, la clase de cédula que á cada individuo corresponda y el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que cada Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite del 50 que la ley autoriza.

En los diez primeros días del próximo Mayo, indefectiblemente, habrán de estar en esta Administración los resúmenes de individuos obligados á obtener cédula, que redactarán bajo su responsabilidad los Sres. Alcaldes y Secretarjos, y á ellos se acompañará el padrón original, una copia literal y una lista cobratoria sacada del mismo.

Respecto á la designación de clases de cédulas, se atenderán á la escala últimamente publicada.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, exhortándoles á que con puntualidad cumplan este servicio; en la inteligencia de que no dando lugar á dudas lo explícito de las prevenções que se les hace, ninguno podrá alegar ignorancia, ni de excusa les servirá, si, lo que no es de esperar, dejara alguno de darles el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 8 de Abril de 1884.—El Administrador.—P. O.—Filemón Pérez Albert.

MODELO QUE SE CITA.

Cantidades que se le acumulan como contribuyentes en otros pueblos. Territ. Pesetas. Cs.		Total de contribución directa. Peset. Cs.	Renta, sueldo ó haber que anualmente disfruta. Pesetas.	Oficina, Corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, etc. donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por la casa en que habita.	Expresión de si es tributante no cabeza de familia, jornalero ó sirviente.	Clase de cédula que debe expedirse.	Importe de la misma. Pesetas. Cs.	Recargo municipal del por 100. Pesetas. Cs.	Total de cédulas y recargos. Pesetas. Cs.
Contribución directa sin recargos que satisface el interesado. Territ. Pesetas. Indust. Pesetas.										
Profesión...										
Estado....										
Provincia..										
Naturaleza										
Edad....										
NOMBRE Y APELLIDOS de los interesados.										
Número de orden....										

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	LASE de la finca.
1	8.	128.....	D. Pascual Utrilla.....	Luzaga.....	1 casa.....
2	»	129.....	Bernabé Marco.....	Molina.....	1 pajar.....
3	»	130.....	Hilario Muñoz.....	Luzaga.....	1 corral.....
4	»	131.....	Francisco Martínez.....	Molina.....	1 casa.....
5	»	132.....	Bernabé Marco.....	Idem.....	1 granero.....
6	»	133.....	Segundo Mejino.....	Idem.....	1 casa.....
7	»	134.....	Inocencio Martínez.....	Hombrados.....	3 idem.....
8	10	11.....	Mariano Madrigal.....	Atienza.....	5 tierras.....
9	»	13.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
10	»	16.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
11	»	17.....	El mismo.....	Idem.....	3 idem.....
12	»	18.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
13	»	19.....	D. Manuel M. Ramos.....	Sotodosos.....	25 fincas.....
14	»	23.....	Francisco Hernández.....	Mirabueno.....	4 tierras.....
15	»	24.....	Mariano Madrigal.....	Atienza.....	5 idem.....
16	»	26.....	Pascual Marlasca.....	Brihuega.....	4 idem.....
17	»	27.....	Julian López.....	Villanueva de la Torre.....	2 idem.....
18	»	28.....	Francisco López.....	Idem.....	2 idem.....
19	»	29.....	Julian López.....	Idem.....	2 idem.....
20	»	30.....	Francisco López.....	Idem.....	3 idem.....
21	»	31.....	Celestino Lozano.....	Molina.....	10 fincas.....
22	»	32.....	Manuel M. Ramos.....	Guadalajara.....	61 idem.....
23	»	33.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
24	»	35.....	D. Ignacio Ruiz.....	Molina.....	45 idem.....
25	»	37.....	Vicente Hernando.....	Idem.....	1 idem.....
26	»	38.....	Manuel M. Ramos.....	Guadalajara.....	1 tierra.....
27	»	39.....	Ignacio Legarda.....	Miralrio.....	1 idem.....
28	»	40.....	Francisco Martínez.....	Molina.....	1 idem.....
29	»	41.....	Segundo Mejino.....	Idem.....	11 fincas.....
30	»	42.....	El mismo.....	Molina.....	15 idem.....
31	»	43.....	D. Bernabé Marco.....	Valsalobre.....	4 idem.....
32	»	44.....	El mismo.....	Molina.....	44 fincas.....
33	»	45.....	El mismo.....	Campillo de Dueñas.....	1 tierra.....
34	»	47.....	D. Manuel M. Ramos.....	Val de San García.....	82 fincas.....
35	»	48.....	Alejandro Hernández.....	Guadalajara.....	82 idem.....
36	»	49.....	El mismo.....	Idem.....	39 idem.....
37	»	51.....	D. Basilio Tenorio.....	Riva de Saelices.....	4 tierras.....
38	»	52.....	Tomás Hernández.....	Guadalajara.....	48 fincas.....
39	»	53.....	Francisco Hernández.....	Idem.....	6 tierras.....
40	»	54.....	Miguel Verguizas.....	Villanueva de Argecilla.....	4 idem.....
41	»	55.....	León Barahona.....	Santiuste.....	85 fincas.....
42	»	56.....	Alejandro Hernández.....	Masegoso.....	20 idem.....
43	»	57.....	Nicolás Cuesta.....	Idem.....	31 idem.....
44	12	255.....	Gerónimo Monge.....	Ablanque.....	67 tierras.....
45	»	256.....	Victoriano Garay.....	Atienza.....	19 idem.....
46	»	257.....	Dienisio Montero.....	Cantalojas.....	8 idem.....
47	»	258.....	Antonio Ramos.....	Idem.....	21 idem.....
48	»	259.....	Genaro Gomez.....	Cincovillas.....	6 idem.....
49	»	260.....	Matías Estéban.....	Sigüenza.....	3 idem.....
50	»	262.....	Francisco Hernández.....	Torrevaldealmenbras.....	2 idem.....
51	»	263.....	Manuel M. Ramos.....	Condemios de Arriba.....	4 prados.....
52	»	264.....	Gabriel Hernández.....	Bochones.....	4 tierras.....
53	»	265.....	Mateo Asenjo.....	Atienza.....	2 idem.....
54	»	266.....	Manuel Abad.....	Condemios de Abajo.....	2 idem.....
55	»	267.....	Manuel Ilervas.....	Villacorza.....	11 idem.....
56	»	268.....	Gabriel Hernández.....	Bochones.....	4 idem.....
57	»	269.....	Manuel de Mingo.....	Olmeda de Jadraque.....	1 idem.....
58	»	270.....	Hilario Cerezo.....	Cantalojas.....	4 idem.....
59	»	271.....	Martín Ruiz.....	Alpedroches.....	1 idem.....
60	»	273.....	Atanasio M. Blás.....	Espinosa de Henares.....	48 idem.....
61	»	275.....	José Rodrigo.....	Alpedroches.....	5 idem.....
62	»	280.....	Eugenio Rodríguez.....	Madrid.....	1 idem.....
63	»	281.....	Santiago Romanillos.....	Bochones.....	5 idem.....
64	»	282.....	Juan S. Villaverde.....	Sigüenza.....	1 idem.....
65	14	92.....	Pantaleón Ortega.....	Cendejas de la Torre.....	1 idem.....
66	»	93.....	Zacarias Rojo.....	Val de San García.....	2 suertes.....
67	»	94.....	Manuel Sánz.....	Tordelrabano.....	1 tierra.....
68	»	95.....	Pedro Clemente.....	La Toba.....	2 idem.....
69	»	96.....	Justo Brabo Estéban.....	Padilla de Hita.....	1 suerte.....

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la tercera decena del mes actual y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	ént.	
Val de San García.....	20	26	Abril 1884.	Clero.	62 50	
Luzaga.....	20	»	»	»	39 37	
El Pobo.....	20	»	»	»	12 50	
Luzaga.....	20	»	»	»	63 75	
Luzon.....	20	»	»	»	31 25	
Codes.....	20	»	»	»	12 75	
Idem.....	20	»	»	»	52 94	
Cincovillas.....	20	21	»	»	27 »	
Idem.....	20	»	»	»	10 »	
Idem.....	20	»	»	»	28 25	
Idem.....	20	»	»	»	15 25	
Cardenosa.....	20	»	»	»	88 »	
Sotodosos.....	20	22	»	»	66 67	
Mirabueno.....	20	»	»	»	29 50	
Cincovillas.....	20	»	»	»	40 25	
Villanueva de Argecilla.....	20	»	»	»	28 »	
Villanueva de la Torre.....	20	»	»	»	70 13	
Valdeaveruelo.....	20	25	»	»	182 88	
Idem.....	20	»	»	»	50 »	
Idem.....	20	»	»	»	131 81	
Tartanedo.....	20	»	»	»	90 »	
Cobeta.....	20	»	»	»	171 83	
Hieldelaencina.....	20	»	»	»	71 63	
Olmeda.....	20	»	»	»	100 25	
Tartanedo.....	20	»	»	»	104 14	
Hieldelaencina.....	20	»	»	»	6 25	
Miralrio.....	20	»	»	»	2 50	
Campillo de Dueñas.....	20	»	»	»	113 75	
Pobo.....	20	»	»	»	62 56	
Codes.....	20	»	»	»	10 75	
Valsalobre.....	20	»	»	»	62 50	
Adoves.....	20	»	»	»	187 50	
Campillo de Dueñas.....	20	»	»	»	37 63	
Val de San García.....	20	27	»	»	237 56	
Rivarredonda.....	20	»	»	»	187 59	
Idem.....	20	»	»	»	250 06	
Riva de Saelices.....	20	28	»	»	92 18	
Saelices.....	20	»	»	»	500 31	
Villarejo Medina.....	20	»	»	»	169 24	
Villanueva de Argecilla.....	20	»	»	»	20 88	
Santiuste.....	20	»	»	»	276 25	
Moranchel.....	20	»	»	»	175 »	
Idem.....	20	29	»	»	120 50	
Ablanque.....	19	24	»	»	287 63	
Bochones.....	19	»	»	»	189 87	
Cantalojas.....	19	»	»	»	217 75	
Idem.....	19	»	»	»	198 38	
Cincovillas.....	19	»	»	»	139 75	
Sigüenza.....	19	»	»	»	212 75	
Torrevaldealmendras.....	19	»	»	»	46 76	
Condemios de Arriba.....	19	»	»	»	64 34	
Bochones.....	19	25	»	»	63 75	
Idem.....	19	»	»	»	48 75	
Condemios de Abajo.....	19	»	»	»	5 25	
Riosalido.....	19	»	»	»	54 29	
Bochones.....	19	»	»	»	63 75	
lmon.....	19	»	»	»	50 »	
Cantalojas.....	19	»	»	»	141 81	
Alpedroches.....	19	27	»	»	6 25	
Zarzueta de Jadraque.....	19	28	»	»	500 »	
Alpedroches.....	19	»	»	»	31 25	
Sigüenza.....	19	»	»	»	40 16	
Bochones.....	19	»	»	»	37 82	
Sigüenza.....	19	»	»	»	62 56	
Matillas.....	18	27	»	»	17 38	
Val de San García.....	18	29	»	»	238 88	
Tordelrábano.....	18	»	»	»	2 87	
Membrillera.....	18	»	»	»	36 77	
Padilla de Hita.....	18	30	»	»	22 50	

70	»	97.....	Eladio García.....	Matillas.....	2 tierras.....
71	»	98.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
72	»	165.....	D. Casimiro Yubero.....	Torrevaldealmendras.....	1 suerte.....
73	15	3.....	Marcelino Moranchel.....	Canredondo.....	1 tierra.....
74	»	6.....	Antonio García.....	Pardos.....	1 idem.....
75	16	53.....	Juan Botija.....	Palazuelos.....	20 fincas.....
76	»	54.....	Domingo Ruíz.....	Molina.....	39 idem.....
77	»	55.....	El mismo.....	Guadalajara.....	30 idem.....
78	17	270.....	D. Rafael Boguerin.....	Torrebeña.....	1 suerte.....
79	21	52.....	Pablo Gallego Rojo.....	Mirabueno.....	6 fincas.....
80	»	52 dup.	Sotero Montero.....	Pinilla de Jadraque.....	4 idem.....
81	24	9.....	Manuel López Soldado.....	Almonacid de Zorita.....	2 cañamares.....
82	»	10.....	Felipe Alcocer.....	Molina.....	1 suerte.....
83	14	17.....	Fructuoso Alfaro.....	Idem.....	1 terreno.....
84	»	18.....	Vicente de Pedro.....	Henche.....	1 idem.....
85	»	45.....	Manuel de López.....	Guadalajara.....	1 idem.....
86	»	46.....	Juan Francisco Sanz.....	Idem.....	1 fragua.....
87	»	202.....	Frutos Benito Ortega.....	Bujalaro.....	1 terreno.....
88	15	25.....	Ignacio Rebollo.....	Anguita.....	2 suertes.....
89	17	39.....	Felipe Pérez Hernández.....	Tendilla.....	1 solar.....
90	8.º	39 dup.	José Dominguez.....	Madrid.....	1 monte.....
91	9.º	43.....	Gaspar Torres.....	Humanes.....	1 edificio.....

Guadalajara 7 de Abril de 1884.—V.º B.º—P. O.—Filemón Perez Albert.—P. O.—El Oficial primero.—Ricardo

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### AZAÑON.

Adoptado por el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á la venta libre en conjunto de todas las especies encabezadas como medio para cubrir el cupo del impuesto de consumos y recargos para el año económico 1884 á 85, ha acordado señalar la primera subasta, bajo el tipo de 1.693 pesetas 63 céntimos, cuota para el Tesoro, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, con más recargo del 60 por 100 para municipales y el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, el día 20 del corriente y hora de las 11 de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, y caso de no haber licitadores se verificará la segunda y última el día 1.º de Mayo próximo, á la misma hora y en dicho local, sujetándose en los licitadores al pliego de condiciones y tarifa de derechos que estará de manifiesto en el acto.

Azañón 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Rafael Gil.—P. S. M.—Quintín Santamaría.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, se ha servido señalar las Casas Consistoriales de esta villa, en donde los electores de esta sección podrán emitir libremente sus votos en la elección de Diputados á Cortes que ha de tener lugar el 27 del mes actual, según el Real decreto de 31 del mes próximo pasado.

Azañón 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Rafael Gil.—P. S. M.—Quintín Santamaría.

#### LEBRANCON.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, se ha servido señalar como único colegio electoral para las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar el día 27 del actual, la Sala consistorial de dicho Ayuntamiento, donde podrán emitir sus votos los electores inscritos en las listas definitivas de 2 de Enero último, correspondientes á esta sección.

Los Sres. Alcaldes de Baños, Taravilla, Terraza, Valhermoso, Poveda, Peñalen y Corduente, se ser-

virán dar al presente anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los referidos electores de los indicados pueblos.

Lebranon 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Cecilio Berlanga.

#### EL VADO.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados como medio para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales para el próximo año de 1884 á 85, el arriendo en conjunto y á venta libre de todas las especies encabezadas, acordó anunciar la primera subasta bajo el tipo de 1.173 pesetas para el Tesoro, mas el recargo de 70 por 100 para ingresos municipales y 3 por 100 por derechos de cobranza y conducción de caudales, el día veinte del actual, y de no presentarse licitador en esta, se celebrará una segunda y última el día treinta del mismo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa consistorial y bajo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Vado 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Tomás Mesones.—P. S. M.—José Vicente, Secretario.

#### MATARRUBIA.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado de igual número de asociados al de sus individuos, ha acordado el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento de 2.183 pesetas 89 céntimos señaladas á esta población para el año económico de 1884 á 85, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal; el remate tendrá lugar los días 20, 27 del actual y 4 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la misma ante el Ayuntamiento, siendo necesario para hacer proposiciones presentar la cédula personal y garantía de persona de arraigo y probidad, con residencia en la localidad.

Matarrubia y Abril 7 de 1884.—El Alcalde, Jacinto Gonzalez.—El Secretario, Jerónimo Z. Ablanque.

#### AGUILAR DE ANGUITA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de aso-

Matillas.....	18	»	»	»	»
Idem.....	18	»	»	»	»
Torrevaldealmendras.....	18	27	»	»	»
Canredondo.....	16	26	»	»	»
Pardos.....	16	»	»	»	»
Casillas.....	14	27	»	»	»
Morenilla.....	14	28	»	»	»
Pradilla.....	14	»	»	»	»
Torrebeleña.....	13	30	»	»	»
Mirabueno.....	7	29	»	»	»
Pinilla de Jadraque.....	7	»	»	»	»
Almonacid.....	3	24	»	»	»
Cillas.....	3	25	»	»	»
Turmiel.....	8	21	»	»	»
Henche.....	8	24	»	»	»
Gualda.....	8	26	»	»	»
Idem.....	8	»	»	»	»
Jadraque.....	7	»	»	»	»
Anguita.....	5	»	»	»	»
Tendilla.....	3	»	»	»	»
Villaseca de Henares.....	9	21	»	»	»
Humanes.....	8	»	»	»	»

»	20	»
»	3	50
»	31	»
»	68	50
»	62	50
»	55	75
»	120	»
»	112	50
»	11	35
»	25	»
»	51	50
»	253	20
»	160	»
Propios.	950	30
»	100	»
»	10	»
»	7	»
»	256	80
»	600	»
»	42	50
Beneficencia.	2.700	»
»	177	50

de Ariza.

ciados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en la Instrucción vigente, tendrá lugar la subasta el día 20 del corriente de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo el tipo de 826 pesetas 77 céntimos, cuota para el Tesoro, con más el 50 por 100 recargo municipal y 3 por ciento de recaudación y conducción de caudales, y caso de no haber licitadores, se verificará la segunda y última subasta el día 30 del mismo y hora indicada, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los licitadores presentar en el acto de la subasta la fianza correspondiente en metálico, fincas ó papel del Estado.

Aguilar de Anguita 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Eusebio Chamorro.—P. S. M.—Julian Plaza.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento de los derechos de consumos y cereales con que se halla encabezada esta villa con la Hacienda, con más los recargos municipales para el año económico de 1884 á 85, cuya subasta á venta libre tendrá lugar el día 13 de los corrientes y la segunda el 20 y hora de las once á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.296 pesetas 90 céntimos, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, se anuncia en el *Boletín oficial* para noticia de las personas que gusten quedar como verdaderos arrendatarios de las especies de dicho impuesto.

Valfermoso de Tajuña 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Lorenzo Martinez.—Silvestre Iglesias, Secretario.

AUÑON.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo de 1884 á 85, y en cumplimiento á lo dispuesto por la Instrucción, tendrá lugar la subasta el día 20 del presente, y si no hubiese licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 26 del propio mes y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, bajo el tipo de 8.000 pesetas para el Tesoro, 67 por

100 para municipales y 3 por 100 por premio de cobranza, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; debiendo advertir que no se admitirá proposición alguna al que no justifique haber consignado la fianza de 2.000 pesetas en metálico.

Auñon 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Víctor Merchante.

ALAMINOS.

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día 28 del actual, á la que concurrieron igual número de contribuyentes asociados, acordó el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para hacer efectivo el cupo ó encabezamiento con la Hacienda en el año económico de 1884 á 85, importante 956 pesetas 43 céntimos, el que interin la superioridad no disponga otra cosa, es el mismo que rige en el año actual, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y el 70 por 100 de recargo para atenciones del presupuesto municipal. En su consecuencia la primera subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Abril, de las doce á las dos de la tarde, en la Casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo el Ayuntamiento, y si en esta no se cubriese el tipo fijado para ella, se verificará otra el día 30 del mismo á la indicada hora, con las mismas formalidades que la primera, adjudicándose á quien más ventajas proporcione, siempre que cubra las dos terceras partes.

La garantía necesaria para tomar parte en las subastas, será depositar en la mesa presidencial la cantidad de 830 pesetas en la forma acordada en el pliego de condiciones que podrán examinar desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas personas lo crean oportuno.

Alaminos 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José López.—P. S. M.—Pablo Monge y Recuero.

Todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito que durante el año actual haya sufrido variación su riqueza y se justifique dicha variación en el Registro de la propiedad del partido como inscrita, presentarán en la Secretaría municipal en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones que la den á

manifestar, á fin de que la Junta pericial pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución y recargos del año próximo venidero de 1884 á 85, pasados los cuales ninguna será admitida.

Alaminos 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José López.—D. S. O.—Pablo Monge y Recuero.

#### ALMADRONES.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado que para cubrir el cupo del impuesto de consumos, correspondiente al año económico de 1884 á 85, incluso los recargos establecidos según lo preceptuado en el capítulo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1882, art. 210 de dicho impuesto, y para lo cual es necesario haber apurado los cuatro medios según previene el art. 212 de la misma para optar el caso 5.º ó sea el repartimiento vecinal; tendrá lugar el primer remate el día 15 y el segundo el 20 del actual, á la hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, designada al efecto, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para los expresados artículos en el acto del remate.

Almadrones 6 de Abril de 1884.—El Alcalde Presidente, Cipriano Paredes.

#### CONDEMIOS DE ARRIBA.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de este pueblo y su anejo Condemios de Abajo, que dista un cuarto de hora de buen camino y llano, con el haber de nueve celemines de trigo bueno y nueve de centeno, arroba de patatas y carga de leña cada un vecino de los 145 á 150 que hay entre ambos pueblos, casa gratis y libre de contribución, excepto el subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de este pueblo en término de un mes siguientes al día en que se anuncie este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Condemios de Arriba 6 de Abril de 1884.—El Alcalde de este pueblo, Juan P. Sierra.—El Alcalde de Condemios de Abajo, Andrés García.

#### HORCHE.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para elegir Senadores tengan lugar en la Sala Capitulada de estas Casas consistoriales, en cuyo local los electores de este distrito municipal podrán emitir libremente sus sufragios.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62 de la vigente Ley electoral.

Horche 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.

#### YUNQUERA.

En la sesión ordinaria de ayer, el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de vecinos que representan las diferentes clases contributivas de esta población, ha acordado por unanimidad adoptar el tercer medio de los señalados en el art. 210 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, ó sea el arriendo á libre venta de las especies de consumos y cereales tarifados, para cubrir el encabezamiento de este impuesto en el viniente año económico de 1884 á 85.

Al efecto se celebrará la subasta á los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el

*Boletín oficial* de la provincia, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 10.506 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, recargo municipal y 3 por ciento de cobranza y conducción de caudales.

Para hacer proposiciones es indispensable el previo Depósito de 506 pesetas en arcas municipales y sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Yunquera 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Saturnino Cedrón.

#### OLMEDILLAS.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arrendamiento en conjunto de los consumos y recargos á venta libre para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar en la Casa consistorial, el día 6 de Abril próximo, de 10 á 12 de su mañana, y la segunda el día 17 del mismo y hora citada, bajo el tipo de 2361 pesetas 07 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción de caudales, sirviendo de base para las mismas el pliego de condiciones formado al efecto, y que desde este día se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Olmédillas 29 de Marzo de 1884.—P. O.—Narciso Gonzalo.

#### ANGON.

Por defunción de que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 110 pesetas que hoy tiene asignadas en el Presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de la corporación en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Angon 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Santiago Lopez.—El Secretario interino, Juan García.

#### VALDEARENAS.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los propietarios de este término, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán reintegrarse con el timbre de 10 céntimos según está prevenido; debiendo advertir que no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valdearenas 21 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Estéban.

#### INTERESANTE.

Los Ayuntamientos que tengan en descubierto el cobro de consumos ú otros conceptos, y quieran realizarlos con arreglo á Instrucción, podrán dirigirse á D. Dionisio Laso y D. Federico Greppi, empleados cesantes.—Jáudenes, 6, Guadalajara.

Guadalajara.—Imp. Provincial.